



GUÍA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LAS PÉRDIDAS POR FUERZA MAYOR, DONACIONES, LIBERALIDADES Y CANALIZACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA.

Trabajo colaborativo del Comité Permanente de Asuntos Tributarios; el Comité Permanente de Principios de Contabilidad y el Comité Permanente de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

GA-VEN-TCT|DAH VERSIÓN N° 0

20 de Julio 2026
Caracas - Venezuela

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(FCCPV)**

Documento técnico de orientación para las entidades con y sin fines de lucro.

**GUÍA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE Y
TRIBUTARIO DE LAS PÉRDIDAS POR FUERZA
MAYOR, DONACIONES, LIBERALIDADES Y
CANALIZACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA**

Con ocasión de la secuencia sísmica del 24 de junio de 2026

Tratamiento para el Donante, el Donatario y las Entidades sin fines de lucro

Marcos de Referencia:

Tratamientos Contable: Principios de Contabilidad VEN-NIF GE y VEN NIF PYME

Tratamientos Tributarios: COT · LISR 2015 y
Reglamento · LISDRC · LIVA · IGTF · LOPPM · LOCAT · LOCDOFT

Versión 2.0 — ampliada y referenciada

Caracas, Venezuela — Julio de 2026

Contenido

Resumen ejecutivo.....	5
Nota de uso y limitación de responsabilidad.....	5
1. Contexto y propósito.....	6
2. Marco normativo de referencia	6
2.1 Marco contable (VEN-NIF).....	6
2.2 Marco tributario.....	7
3. Precisiones conceptuales	7
4. Pérdidas por fuerza mayor.....	8
4.1 Tratamiento contable (VEN-NIF).....	8
4.1.1 Empresa en marcha	8
4.2 Tratamiento tributario de las pérdidas	8
4.2.1 Impuesto sobre la Renta.....	8
4.2.2 Traslado de pérdidas netas de explotación (artículo 55 LISR)	9
4.2.3 Distinción persona natural / persona jurídica.....	9
4.2.4 IVA	9
4.2.5 IGTF y tributos municipales	9
4.3 Cuadro resumen, pérdidas por fuerza mayor.....	10
4.4 Deberes formales (pérdidas)	10
5. Donaciones y liberalidades: Donante.....	10
5.1 Tratamiento contable.....	10
5.2 Tratamiento tributario.....	11
5.2.1 ISLR, deducibilidad condicionada	11
5.2.2 IVA, donación de bienes como retiro gravado	11
5.2.3 IGTF, impuesto sobre donaciones y tributos municipales	11
5.3 Cuadro resumen — Donante	11
5.4 Deberes formales (Donante)	12
6. Donaciones y liberalidades: Donatario.....	12
6.1 Tratamiento contable.....	12

6.2 Tratamiento tributario.....	12
6.2.1 Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.....	12
6.2.2 Impuesto sobre la Renta.....	12
6.2.3 IVA y tributos municipales	13
6.3 Cuadro resumen — Donatario	13
6.4 Deberes formales (Donatario)	13
7. Entidades canalizadoras de ayuda humanitaria (OSFL).....	13
7.1 Aspectos Contables	13
7.2 Aspectos Tributarios y conexos	13
8. Matriz de riesgos y controles mínimos para la recepción, custodia, uso y rendiciones de cuentas de la ayuda humanitaria	15
9. Ejemplos con asientos contables	17
9.1 Propiedades, planta y equipos destruido con seguro parcial (persona jurídica)	17
9.2 Inventario destruido (faltante por fuerza mayor)	17
9.3 Donación de mercancía por una empresa (Donante).....	17
9.4 OSFL canalizadora que recibe y entrega donación internacional	18
9.5 Centro de acopio: control por métricas físicas	18
Anexo A. Contenido mínimo del acta de siniestro	19
Anexo B. Expediente probatorio (fuerza mayor).....	19
Anexo C. Acta de entrega y recepción (donaciones / ayuda humanitaria).....	19
Anexo D. Lista de verificación de deberes formales y plazos	20
12. Preguntas frecuentes.....	20
13. Recomendaciones generales	21
14. Referencias	21
14.1 Normativa contable (VEN-NIF).....	21
14.2 Normativa tributaria y de control preventivo.	21
14.3 Jurisprudencia (Sala Político-Administrativa del TSJ).....	22
14.4 Otras fuentes técnicas.....	22

Resumen ejecutivo

La presente guía permite orientar sobre el tratamiento contable y tributario de tres hechos económicos derivados de la secuencia sísmica del 24 de junio de 2026: las **pérdidas por fuerza mayor**, las **donaciones y liberalidades** (desde la óptica del Donante y del Donatario) y la **canalización de ayuda humanitaria** por parte de organizaciones sin fines de lucro (OSFL). Las conclusiones esenciales son:

- **Pérdidas.** Contablemente se reconoce la baja del activo o su deterioro contra resultados, sobre el valor en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF medido de acuerdo con los principios vigentes en Venezuela. En el contexto de la Ley de ISLR, la pérdida de propiedades, planta y equipo productivo es deducible, neta de seguros, conforme al artículo 27, numeral 6, cumpliendo las condiciones del Parágrafo Decimonoveno. En el contexto de la Ley de IVA, el faltante por fuerza mayor debidamente comprobado no genera débito fiscal.
- **Beneficio fiscal principal.** La reforma de la Ley de ISLR 2015 eliminó las rebajas por nuevas inversiones (artículos 56 y 57); por ello, ante una pérdida fiscal, el único alivio fiscal disponible es el **traslado de las pérdidas netas de explotación** hasta por tres ejercicios, con tope anual del 25% (artículo 55 de la LISR).
- **Donante:** Es la persona natural o jurídica quien otorga las liberalidades y donaciones. Éstas son deducibles del ISLR siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos Duodécimo y Décimo Tercero del artículo 27 de la Ley de ISLR. La donación de bienes constituye un retiro gravado en el contexto de la Ley de IVA.
- **Donatario:** Es la persona natural o jurídica quien recibe las donaciones y liberalidades. La donación se grava al donatario con el impuesto sobre donaciones, salvo exenciones y exoneraciones amplias para entes públicos y entidades de asistencia social; para estas últimas también se dispone de exención en materia de ISLR por la recepción de donaciones según el Art. 14 numeral 7.
- **OSFL canalizadora.** Es una entidad sin ánimo de lucro la cual, según su discrecionalidad sobre el destino de los recursos, puede actuar como **principal** o como **agente**. Para donaciones atomizadas sin valor razonable fiable se emplea el **control por métricas físicas** reveladas en las notas de los estados financieros
- **Evidencia Probatoria.** La evidencia probatoria es determinante: expedientes, actas, notificaciones y controles internos condicionan tanto la deducibilidad como el acceso a las exenciones.

Nota de uso y limitación de responsabilidad

Esta guía es material de **orientación técnica general** de la FCCPV; no sustituye el juicio profesional del contador público, el asesor tributario o el estudio del caso para cada situación particular. Las referencias corresponden a los instrumentos vigentes a la fecha de emisión y deben contrastarse con la **versión vigente** de los principios de contabilidad VEN-NIF, la Unidad Tributaria, las Providencias del SENIAT, las ordenanzas municipales y, en especial, con los **decretos de exoneración, prórroga o beneficios de emergencia** que se dicten con ocasión del desastre natural, los cuales prevalecen sobre el régimen ordinario aquí descrito. Las decisiones judiciales se citan como criterio orientador y deben evaluarse en cada aplicación.

1. Contexto y propósito

El **24 de junio de 2026** ocurrió en Venezuela una doble secuencia sísmica —magnitudes 7,2 y 7,5 Mw, con epicentro en el estado Yaracuy afectando además los estados Lara, Falcón, Carabobo, Aragua, Miranda, Mérida, el Distrito Capital, y La Guaira habiendo sido este último el más afectado originando declaratoria de estado de emergencia.

Esta versión 2.0 amplía la guía original incorporando: tratamiento contable y aspecto tributarios como el traslado de pérdidas fiscales; la distinción entre persona natural y jurídica; el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF); la exoneración aduanera de la ayuda humanitaria; la evaluación de empresa en marcha; una sección específica para entidades canalizadoras de ayuda humanitaria (OSFL); una matriz de control interno y riesgos; ejemplos con asientos contables; anexos con formatos y listas de verificación; un glosario; preguntas frecuentes; y un cuerpo de referencias normativas y jurisprudenciales verificadas.

2. Marco normativo de referencia

2.1 Marco contable (VEN-NIF)

Los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (**VEN-NIF**) están integrados por los VEN-NIF GE (Boletines de Aplicación y las Normas NIIF® de Contabilidad) y los VEN-NIF PYME (Boletines de Aplicación y la Norma de Contabilidad NIIF® para las PYMES) adoptadas por la FCCPV y aplicables para las entidades venezolanas con y sin ánimo de lucro. Resultan pertinentes destacar:

- **BA VEN-NIF N° 8:** Establece la edición de los principios de contabilidad vigentes para cada ejercicio económico de las entidades
- **BA VEN-NIF N° 2:** Regula el contexto para el reconocimiento de la inflación en los estados financieros en el marco de los VEN-NIF GE o VEN-NIF PYME.
- Cuando la entidad aplique los **VEN-NIF GE** debe prestar especial atención a las siguientes **Normas NIIF® de Contabilidad edición 2024:** **NIC 1** *Presentación de Estados Financieros*; **NIC 2** *Inventarios*; **NIC 10** *Hechos Ocurredos después del Periodo que se Informa*; **NIC 16** *Propiedades, Planta y Equipos*; **NIC 20** *Contabilización de la Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*; **NIC 29** *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, aplicada conjuntamente con el BA VEN-NIF 2*; **NIC 36** *Deterioro del Valor de los Activos*; **NIC 37** *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*; **NIIF 7** *Instrumentos Financieros Información a Revelar*; **NIIF 9** *Instrumentos Financieros*; **NIIF 15** *Ingresos por Actividades Ordinarias provenientes de Contratos con Clientes*. La entidad debe evaluar este detalle si está aplicando anticipadamente la versión 2025 de las Normas NIIF de Contabilidad.
- Cuando la entidad aplique los **VEN-NIF PYME** debe prestar especial atención a las siguientes secciones de la **Norma de Contabilidad NIIF® para las PYMES (versión 2015):** **S-3** *Presentación de Estados Financieros*; **S-11** *Instrumentos Financieros Básicos*; **S-13** *Inventarios*; **S-17** *Propiedades, Planta y Equipos*; **S-23** *Ingresos por Actividades Ordinarias*; **S-24** *Subvenciones de Gobierno*; **S-21** *Provisiones y Contingencias*; **S-27** *Deterioro del Valor de los Activos*; **S-31** *Hiperinflación aplicada conjuntamente con el BA VEN-NIF 2*; **S-32** *Hechos Ocurredos después del Periodo que se Informa*. La entidad debe

evaluar este detalle si está aplicando anticipadamente la versión 2025 de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES.

2.2 Marco tributario

- **Código Orgánico Tributario (COT)** deberes formales, eximentes y prórrogas.
- **LISR (Decreto N° 2.163, G.O. 6.210 Extraordinario del 30/12/2015) y su Reglamento** deducción de pérdidas, liberalidades, donaciones, exenciones y traslado de pérdidas.
- **Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (Decreto N° 360, G.O. 5.391 Extraordinario del 22/10/1999)** gravamen y exenciones de donaciones.
- **Ley del IVA (G.O. 6.152 Extraordinario del 18/11/2014, con reformas posteriores)** retiro/desincorporación de bienes y faltantes.
- **Ley del IGTF (reforma G.O. 6.687 Extraordinario del 25/02/2022; Decreto N° 4.972, G.O. 6.281 Extraordinario del 15/07/2024)** transacciones financieras y pagos en divisas.
- **Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, G.O. 6.015 Extraordinario del 28/12/2010)** Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias (LOCAT, 2023)** armonización de alícuotas, exenciones y beneficios.
- **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)** y normativa de la **ONCDOFT** prevención de legitimación de capitales aplicable a las OSFL.

3. Precisiones conceptuales

Caso fortuito y fuerza mayor. Hecho imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad del sujeto (causa extraña no imputable). El terremoto es el ejemplo clásico. La Sala Político-Administrativa del TSJ las reconoce como eximentes, condicionadas a la **comprobación fehaciente** del hecho por quien lo alega (Sent. N° 00197 del 20/02/2008, Servicios Iscar, C.A.; reiterada en Sent. N° 411 del 04/07/2017, Perenco Venezuela, S.A.). La **carga de la prueba** recae en el contribuyente.

Donación. Contrato de transmisión gratuita de un bien o derecho (animus donandi); su transmisión gratuita es el hecho imponible del impuesto sobre donaciones.

Liberalidad. Desprendimiento patrimonial gratuito con fin de utilidad colectiva, que en el ISLR recibe un tratamiento conjunto y condicionado (artículo 27, Parágrafo Duodécimo, LISR).

Agente: es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y a beneficio, de otra parte, o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones. El párrafo B37 de la NIIF 15 indica que una entidad es agente cuando su obligación de desempeño consiste en organizar suministros de bienes o servicios por otra parte (el principal), el lugar de suministrar ella misma.

Principal: De acuerdo con la NIIF 15, párrafos B34A y B35, una entidad actúa como principal cuando controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente. Es una que parte está involucrada en el suministro de bienes o servicios a un cliente, una entidad determinará si su compromiso es proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma.

4. Pérdidas por fuerza mayor

4.1 Tratamiento contable (VEN-NIF)

Condición física y su efecto contable:

- **Dstrucción total o pérdida de control de un activo** requiere su baja en cuenta por su valor neto en libros medido de acuerdo con VEN-NIF y se reconoce en los resultados del periodo.
- **Daño parcial:** requiere su evaluación por deterioro del valor y se reconoce en los resultados del periodo el mayor valor entre el valor neto en libros medido de acuerdo con VEN-NIF y el importe recuperable o el valor neto realizable.
- **Medición:** La medición de los activos destruidos total o parcialmente se efectúa sobre el valor neto en libros medido de acuerdo con VEN-NIF a la fecha de desincorporación o ajuste.

Presentación y Revelaciones: Con base en el principio de materialidad, se recomienda presentar y revelar la pérdida por separado (p. ej., “Pérdidas por siniestro / fuerza mayor”).

Indemnizaciones de seguros. La pérdida del activo y el derecho a la indemnización son **eventos separados**. La indemnización proveniente de terceros por activos que hayan experimentado algún deterioro del valor se reconocerá en resultados del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles.

Hechos posteriores. Para los ejercicios finalizados hasta el 31 de mayo de 2026 y aún no autorizados, es un hecho posterior **que no implica ajuste**, salvo que afecte la evaluación de negocio en marcha. Si es material, **debe revelarse la naturaleza del evento y su efecto financiero estimado, o indicar que no puede estimarse razonablemente**. Para los ejercicios culminados con posterioridad a la referida fecha, el efecto forma parte del periodo corriente.

4.1.1 Empresa en marcha

Si el siniestro compromete significativamente las operaciones, la gerencia debe evaluar la hipótesis de **Negocio en Marcha** y revelar las incertidumbres materiales. Esta evaluación es especialmente relevante para entidades con activos productivos concentrados en las zonas afectadas.

4.2 Tratamiento tributario de las pérdidas

4.2.1 Impuesto sobre la Renta

El artículo 27, numeral 6 de la LISR admite deducir **las pérdidas sufridas en los bienes que constituyen propiedades, planta y equipo destinado a la producción de la renta, por caso fortuito o fuerza mayor, no compensadas por seguros u otras indemnizaciones y no imputables al costo**. La reforma de 2015 incorporó el **Parágrafo Decimonoveno**, que niega la deducción de las pérdidas por destrucción de bienes del inventario, de bienes destinados a la venta o de la propiedad, planta y equipo que **no cumplan** esas condiciones. Reglas prácticas:

- Solo es deducible la pérdida del **activo afecto a la renta gravable**; los bienes personales o no vinculados no generan deducción.

- El monto se determina sobre el **costo fiscal** (neto de depreciación fiscal). En los **sujetos pasivos especiales**, excluidos del ajuste por inflación fiscal desde 2015, ese costo es **histórico**, por lo que difiere del valor contable reexpresado.
- Se deduce el **monto neto no cubierto** por seguros; si la indemnización supera el costo fiscal, el excedente es ingreso gravable.
- Las **pérdidas de inventarios/mercancías** se canalizan por el **costo de venta**, cumpliendo igualmente las condiciones del Parágrafo Decimonoveno.

Corrección respecto de versiones previas: la reforma de 2015 (G.O. 6.210) **suprimió las rebajas por nuevas inversiones (artículos 56 y 57)**. Por lo tanto, no existe hoy una rebaja general del ISLR por reinvertir en la reconstrucción; el alivio disponible es el traslado de pérdidas del artículo 55.

4.2.2 Traslado de pérdidas netas de explotación (artículo 55 LISR)

Cuando el siniestro genera **pérdida fiscal**, la LISR autoriza trasladar las **pérdidas netas de explotación** de fuente venezolana no compensadas hasta los **tres (3) ejercicios** siguientes, con la limitación de que la imputación anual **no exceda del 25% del enriquecimiento** obtenido en cada ejercicio. Las pérdidas de fuente extranjera solo se compensan con rentas de la misma fuente.

4.2.3 Distinción persona natural / persona jurídica

- **Persona jurídica.** Deduce la pérdida del activo productivo y traslada la pérdida neta de explotación; determina su impuesto por la Tarifa N° 2.
- **Persona natural con actividad económica.** Aplica el mismo régimen respecto de los bienes afectos a su actividad; conserva además sus **desgravámenes y rebajas personales**. La pérdida de bienes de uso estrictamente personal no es deducible.
- **Persona Natural bajo relación de dependencia:** No aplica la deducción de pérdidas.

4.2.4 IVA

El faltante de inventario por el sismo se presume retiro gravado “salvo prueba en contrario”; sin embargo, el faltante por **caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado** ante la Administración Tributaria **no constituye hecho imponible**: no genera débito fiscal ni obliga a reintegrar el crédito fiscal ya deducido (artículo 4, numeral 3, LIVA). La prueba (actas, experticias, notificación al SENIAT) es determinante.

4.2.5 IGTF y tributos municipales

El cobro de indemnizaciones o pagos vinculados a la reposición puede generar **IGTF** si se canalizan en divisas hacia o desde sujetos pasivos especiales (alícuota del 3% en pagos en moneda extranjera sin mediación bancaria; 2% hoy fijada en 0% por el Decreto N° 4.972 en bolívares para los sujetos de los numerales 1 al 4). El IGTF **no es deducible** del ISLR. En el ámbito municipal, la pérdida **no reduce** la base del Impuesto sobre Actividades Económicas, que grava ingresos brutos; conviene verificar exoneraciones o prórrogas por emergencia (LOPPM y LOCAT).

4.3 Cuadro resumen, pérdidas por fuerza mayor

Ámbito	Tratamiento	Condición clave
Contable	- Baja del activo o deterioro; pérdida en resultados. - Reparaciones y mantenimiento, se reconocen en resultados cuando ocurren - Sustituciones, reconstrucciones o mejoras que cumplen los criterios para capitalización	- Desincorporación a valores en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF - Reconocimiento de la Indemnización de seguros por separado; - Evaluación de la continuidad operativa de la empresa.
ISLR	Deducible la pérdida de propiedades, planta y equipo productivo, neta de seguros (Art. 27.6).	Cumplir el Parágrafo Decimonoveno; costo fiscal histórico en sujetos especiales.
ISLR (pérdida fiscal)	Traslado de pérdidas netas de explotación (Art. 55).	Hasta 3 ejercicios, tope anual del 25% del enriquecimiento.
IVA	Faltante por fuerza mayor comprobado: sin débito fiscal.	Notificación y prueba ante el SENIAT.
Municipal (IAE)	No reduce la base (ingresos brutos).	Revisar exoneraciones / prórrogas por emergencia.

4.4 Deberes formales (pérdidas)

1. Levantar **acta e inventario** de los bienes afectados (descripción, código, costo, depreciación, valor en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF).
2. Conformar el **expediente probatorio**: registro fotográfico y audiovisual fechado, experticias de ingeniería y constancias de Protección Civil, Bomberos u otra autoridad.
3. **Notificar** el siniestro al SENIAT (y solicitar la verificación del faltante a efectos del IVA) y a la aseguradora, dentro de los plazos aplicables.
4. Registrar la baja o el deterioro en los **libros legales, de inventario y de IVA**.
5. Documentar la **conciliación fiscal** entre el valor en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF y el costo fiscal deducido.
6. Evaluar las condiciones de sus registros contables, incluir en notificaciones de ser necesario y planificar reconstrucción.

5. Donaciones y liberalidades: Donante

5.1 Tratamiento contable

- **En efectivo:** Se reconocerá en el resultado del periodo como una disminución del efectivo medido al valor razonable del efectivo entregado.
- **En activos distintos a efectivo:** Se reconocerá en el resultado del periodo y como una disminución del activo correspondiente medido al valor en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF, considerando cualquier cuenta de valuación (Depreciación, amortización, deterioro y/o, revaluación).
- **Compromisos:** Se reconocerá en el resultado del periodo y como un pasivo, cuando exista obligación presente, probable y cuantificable.

5.2 Tratamiento tributario

5.2.1 ISLR, deducibilidad condicionada

El artículo 27, **Parágrafo Duodécimo** de la LISR permite deducir las **liberalidades** en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social, y las **donaciones** a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos. El **Parágrafo Decimotercero** fija los límites, calculados sobre la renta neta antes de deducirlas:

- **10%** cuando la renta neta no exceda de 10.000 U.T. y **8%** sobre la porción que exceda; **1%** para contribuyentes de hidrocarburos y conexos.
- La liberalidad o donación debe estar **pagada en el ejercicio** (artículo 32) y perseguir los fines señalados en la ley.
- El **Parágrafo Decimoquinto** prohíbe la deducción cuando el contribuyente **haya sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior**.

Advertencia sobre la Unidad Tributaria: el efecto cuantitativo de estos límites depende del valor de la U.T. vigente y de cualquier ajuste o decreto especial. Verifíquese, además, si se dicta algún incentivo extraordinario para aportes a la emergencia.

5.2.2 IVA, donación de bienes como retiro gravado

La entrega gratuita y voluntaria de bienes muebles (mercancía o activos que estuvieron gravados al adquirirse) es un **retiro o desincorporación** que **constituye hecho imponible** (artículo 4, numeral 3, LIVA). El donante genera **débito fiscal** sobre el **precio corriente de mercado** y emite la factura correspondiente, salvo que la operación esté exenta, exonerada o no sujeta.

5.2.3 IGTF, impuesto sobre donaciones y tributos municipales

- **IGTF**: una donación pagada en **divisas** a (o por) un sujeto pasivo especial sin mediación bancaria puede causar IGTF del 3%; el impuesto no es deducible del ISLR.
- **Impuesto sobre donaciones**: el contribuyente es el donatario, aunque el donante puede ser **responsable solidario** y suele intervenir en la documentación.
- **Municipal**: el desembolso por donación no reduce la base del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.3 Cuadro resumen — Donante

Ámbito	Tratamiento	Condición clave
Contable	Gasto por donación; baja del activo en especie.	• Reconocer en resultados el valor según libros medido de acuerdo con VEN-NIF, del activo entregado • Revelar naturaleza, beneficiario y monto, si es material.
ISLR	Deducible con límites 10% / 8% / 1% y fines de utilidad colectiva.	Pagada en el ejercicio; no procede si hubo pérdidas el año anterior (P. 15°).
IVA	Donación de bienes = retiro gravado (débito fiscal).	Base: precio corriente de mercado; emitir factura.
IGTF	Posible 3% en pagos en divisas a/por sujeto especial, revisar en detalle.	No deducible del ISLR.
Municipal (IAE)	El desembolso no reduce la base.	Verificar beneficios municipales por emergencia.

5.4 Deberes formales (Donante)

1. Suscribir **documento de donación** con identificación del donatario, bien o monto, valor y finalidad de utilidad colectiva.
2. Conservar **comprobantes de entrega y constancia de calificación** del beneficiario (ente público o institución de asistencia social).
3. **Emitir factura** por el retiro gravado y registrar el débito fiscal en el Libro de Ventas.
4. Documentar el **cálculo del límite** de deducibilidad y la inexistencia de pérdidas en el ejercicio anterior.

6. Donaciones y liberalidades: Donatario

6.1 Tratamiento contable

- **En efectivo:** Se reconoce un activo y un ingreso por el valor razonable del efectivo recibido.
- **En activos distintos a efectivo:** Se reconoce un activo según la naturaleza del bien y un ingreso por el **valor razonable** a la fecha de recepción del activo recibido.
- **En aportes del Estado:** Se debe evaluar previamente si corresponde a una **subvención de Gobierno**.
- **Entidades sin fines de lucro:** Deben regirse por lo dispuesto en los principios de contabilidad VEN-NIF que estén aplicando a la fecha de recepción

6.2 Tratamiento tributario

6.2.1 Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos

La transmisión gratuita de bienes situados en el país está sujeta al impuesto, siendo el **donatario el contribuyente** (con responsabilidad solidaria del donante). La donación se perfecciona con la **aceptación** del donatario (artículo 71). El régimen de exenciones (artículo 66) y exoneraciones (artículo 9) es amplio:

- **Exentos** (Art. 66): los entes públicos territoriales; las entidades públicas no territoriales de beneficencia y asistencia social (Art. 8, numeral 3); y las donaciones cuyo valor no exceda de **25 U.T.** (con límite quinquenal por donante).
- **Exonerables** por el Ejecutivo (Art. 9): los establecimientos privados sin fines de lucro dedicados a actos benéficos, asistenciales o de protección social.
- Cuando no aplique exención ni exoneración, el donatario debe **autoliquidar** el impuesto (Formulario 32) dentro del plazo legal.

En un escenario de emergencia conviene verificar la eventual emisión de decretos de exoneración de donaciones destinadas a la reconstrucción o al auxilio de damnificados.

6.2.2 Impuesto sobre la Renta

Para evitar la doble imposición, las adquisiciones a título gratuito sometidas al impuesto sobre donaciones **no constituyen, por regla, enriquecimiento gravable en el ISLR**. Adicionalmente, las **instituciones benéficas y de asistencia social** podrían poseer la exención del ISLR

(artículo 14), siempre que estén **calificadas y registradas** ante la Administración (Parágrafo Único del artículo 14; control del artículo 89). Las entidades con fines de lucro deben analizar su caso.

6.2.3 IVA y tributos municipales

La recepción de una donación no es operación gravada con IVA. En el ámbito municipal, los recursos recibidos por donación **no integran los ingresos brutos** de la actividad económica y, por tanto, no forman parte de la base del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6.3 Cuadro resumen — Donatario

Ámbito	Tratamiento	Condición clave
Contable	Ingreso o aporte; especie a valor razonable; subvención si es estatal.	Revelar origen, monto y restricciones.
Donaciones	Gravado al donatario, salvo exención/exoneración.	Entes públicos y ESFL de asistencia social: exentos; Formulario 32 si aplica.
ISLR	No gravable por regla; ESFL calificadas exentas (Art. 14).	Mantener la calificación y registro de exención.
IVA / Municipal	Recibir donación no es operación gravada ni ingreso bruto.	No integra base de IVA ni de IAE.

6.4 Deberes formales (Donatario)

1. Conservar el **documento o contrato de donación** y los soportes de recepción.
2. **Declarar y pagar** el impuesto sobre donaciones (Formulario 32) cuando no aplique exención ni exoneración.
3. Acreditar la **condición de entidad exenta** (acta constitutiva, fines, calificación y registro).
4. Registrar los aportes y, en subvenciones estatales, documentar las **condiciones** de uso.
5. Mantener trazabilidad del **destino de los recursos**.

7. Entidades canalizadoras de ayuda humanitaria (OSFL)

7.1 Aspectos Contables

Las organizaciones sin fines de lucro que reciben recursos para entregarlos de inmediato a entes de atención primaria (hospitales, alcaldías, bomberos, protección civil) a los efectos financieros pueden aplicar los principios de contabilidad VEN-NIF, aprobados por la FCCPV, para las entidades lucrativas, por lo que las orientaciones contenidas en este documento servirán también a tales entidades.

7.2 Aspectos Tributarios y conexos

- **ISLR:** la OSFL debe mantener vigente su **calificación de exención** (artículo 14 LISR) para que las donaciones recibidas no se consideren enriquecimiento gravable.
- **Aduanas / IVA de importación:** en emergencia suelen dictarse **decretos de exoneración** de tributos aduaneros y de importación para la ayuda humanitaria; deben documentarse en cada ingreso de mercancía.
- **Prevención de legitimación de capitales:** cumplimiento de la **LOCDOFT** y de las providencias de la **ONCDOFT** aplicables a las OSFL, con perfiles claros de los donantes.

- **Protección de datos:** los listados de beneficiarios (nombres, cédulas, huellas) deben regirse por los principios de **minimización y confidencialidad** (derecho a la privacidad, artículo 60 constitucional), recabando solo lo necesario y resguardándolo adecuadamente.

7.3 Régimen de Prevención de LC/FT/FPADM y Debida Diligencia en Contextos de Emergencia.

El flujo extraordinario de fondos y bienes en especie que reciben las OSFL con ocasión de la secuencia sísmica del 24 de junio de 2026 no puede relajar los estándares de cumplimiento normativo. Por el contrario, la celeridad requerida para canalizar la ayuda humanitaria exige controles ágiles pero robustos para evitar que la estructura de la OSFL sea instrumentalizada para la Legitimación de Capitales o el Financiamiento al Terrorismo (LC/FT/FPADM).

Conforme a la **Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021** (G.O. N° 42.118 del 03/05/2021) y en concordancia con los principios rectores de la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro* (G.O.E. N° 6.855 del 15/11/2024), las OSFL canalizadoras deben instrumentar las siguientes medidas técnicas:

1. Segmentación de Donantes y Enfoque Basado en Riesgos (EBR):

- **Debida Diligencia Estándar (DDE):** Aplicable a las donaciones atomizadas de la ciudadanía (centros de acopio). Se implementa mediante el control logístico-físico, garantizando el registro del origen general de los aportes sin ralentizar la recepción de insumos críticos de primera necesidad.
 - **Debida Diligencia Intensificada (DDI):** Obligatoria para donantes corporativos, aportantes internacionales (organismos multilaterales, ONG extranjeras) o donaciones de alto valor unitario en efectivo o especie. Requiere la verificación e identificación plenamente documentada del donante, origen lícito de los fondos (mediante estados de cuenta, declaraciones de origen de fondos o facturas de adquisición de los bienes donados) y la determinación de su beneficiario final.
2. **Estructura Interna de Cumplimiento:** Aun en contingencia, la OSFL debe contar con la designación de un enlace o responsable de cumplimiento (u Oficial de Cumplimiento, según la escala de la organización y requerimiento expreso del órgano rector), encargado de validar los expedientes de las donaciones significativas y coordinar las notificaciones de rigor.
 3. **Monitoreo Transaccional y Reporte de Actividades Sospechosas (RAS):** Ante patrones de transacciones inusuales (p. ej., ofertas de financiamiento de origen poco claro, estructuración de transferencias fraccionadas por debajo de los umbrales de reporte, o insistencia en el anonimato del donatario de grandes sumas), la OSFL está obligada a documentar la alerta interna y, si las inconsistencias no son subsanadas técnicamente, tramitar el Reporte de Actividad Sospechosas (RAS) ante la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
 4. **Trazabilidad del Destino Final:** El principio de "conozca a su beneficiario o ejecutor aliado" exige que la OSFL documente fehacientemente que la ayuda humanitaria llegó efectivamente a las comunidades o entes públicos afectados. Toda entrega debe estar soportada por el Acta de Entrega y Recepción (Anexo C) bajo pena de nulidad administrativa, sospecha de desvío de fondos o sanciones de disolución y multas previstas en la legislación de ONG de 2024.

8. Matriz de riesgos y controles mínimos para la recepción, custodia, uso y rendiciones de cuentas de la ayuda humanitaria

La existencia de controles no debe entenderse como un obstáculo para la respuesta humanitaria, sino como una condición para preservar la confianza pública, proteger a la organización y demostrar que los recursos fueron aplicados conforme a su finalidad. En situaciones de emergencia, los controles pueden ser simplificados, pero no eliminados; deben ser suficientes para reconstruir la trazabilidad de cada recurso recibido, aprobado, custodiado, distribuido y reportado.

En contextos de emergencia aumenta el riesgo de pérdida, desvío, uso no autorizado o aplicación inadecuada de los recursos recibidos. Por ello, las OSFL y entidades canalizadoras deben implementar controles internos proporcionales al volumen y naturaleza de la ayuda, que permitan asegurar la trazabilidad desde la recepción hasta la entrega final, la adecuada segregación de funciones, la aprobación documentada de las operaciones, la conservación de soportes y la rendición de cuentas oportuna a donantes, autoridades y órganos de gobierno.

En contextos de emergencia aumenta el riesgo de desvío de recursos. Se recomiendan controles ágiles pero efectivos, con **segregación de funciones** y rendición de cuentas en tiempo real.

Riesgo	Control de mitigación
Pérdida de bienes durante la custodia	Llevar un registro auxiliar de entradas y salidas físicas y separar funciones: quien recibe los bienes no debe ser quien autoriza su salida.
Concentración de funciones en una sola persona	Separar, en la medida posible, las funciones de recepción, custodia, autorización, registro contable, pago y entrega de la ayuda
Recepción de recursos sin autorización o sin identificación del donante	Establecer canales formales de recepción, responsables autorizados y registro mínimo del donante, medio de pago, fecha, monto o descripción del bien recibido.
Pagos o compras sin soportes suficientes	Exigir requisición, aprobación previa, factura o recibo, evidencia de recepción del bien o servicio y validación posterior por una persona distinta a quien autorizó el pago.
Falta de conciliación entre recursos recibidos, distribuidos y saldos disponibles	Realizar conciliaciones periódicas entre bancos, caja, inventarios físicos, registros auxiliares y reportes de distribución.
Entrega de ayuda a beneficiarios no elegibles o duplicados	Definir criterios de elegibilidad, mantener listados controlados de beneficiarios y documentar la entrega mediante actas, firmas, códigos o confirmaciones equivalentes.
Falta de rendición de cuenta a donantes y órganos de gobierno	Preparar reportes periódicos que concilien fondos recibidos, fondos ejecutados, bienes entregados, beneficiarios atendidos y saldos pendientes.
Valoración inadecuada de los bienes	Someter las proformas y referencias de precio a la revisión de una instancia colectiva antes de incorporarlas a la contabilidad.
Uso indebido por el donatario	Incluir en el acta de entrega un compromiso expreso del donatario de destinar los bienes únicamente a la atención de la emergencia.
Mezcla de insumos aptos con productos vencidos	Clasificar los medicamentos en un área separada bajo supervisión de un profesional farmacéutico, con registro de lotes y fechas de vencimiento.
Pérdida de trazabilidad de los bienes y bancarias	Realizar conteos físicos sorpresivos y emplear sellos o marcas de seguridad numeradas en los depósitos provisionales.
Incumplimiento de deberes fiscales	Conservar, por cada lote, un archivo único con las guías de movilización, los soportes de exoneración aduanera y la documentación que respalde la no sujeción al IVA.
Instrumentalización de la OSFL para el desvío de fondos o LC/FT (Riesgo LOCDOFT)	1. Implementar expedientes de "Conozca a su Donante" para aportes mayores a los umbrales internos definidos.
	2. Prohibición estricta de recibir donaciones monetarias de procedencia anónima o sin trazabilidad bancaria clara.
	3. Verificación de donantes e instituciones aliadas en listas de control y sancionados internacionales o nacionales.
Sanciones por incumplimiento formal ante la ONCDOFT o Registro de ONG (Ley de 2024)	1. Mantener actualizado el registro en el RUSO-ONCDOFT y en el Registro Nacional de ONG.
	2. Someter la contabilidad de las donaciones con fondos restringidos a auditorías o revisiones independientes semestrales.
	3. Validar de forma colegiada que el objeto de la ayuda coincide estrictamente con los fines estatutarios autorizados de la OSFL.

9. Ejemplos con asientos contables

A continuación, se presenta un número limitado de situaciones con importes expresados en bolívares. Los asientos contables siguen los principios de contabilidad VEN-NIF; las notas fiscales resaltan las divergencias con la base tributaria.

9.1 Propiedades, planta y equipos destruido con seguro parcial (persona jurídica)

Maquinaria con costo reexpresado de Bs. 1.000.000 y depreciación acumulada reexpresada de Bs. 600.000 (valor neto en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF es Bs. 400.000). La aseguradora reconoce una indemnización de Bs. 250.000 (cobro prácticamente seguro).

Asiento 1 — Baja del activo siniestrado

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Depreciación acumulada reexpresada — maquinaria	600.000	
Pérdida por fuerza mayor (resultados)	400.000	
Maquinaria (costo reexpresado)		1.000.000

Asiento 2 — Reembolso del seguro (cobro prácticamente seguro)

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Cuentas por cobrar — aseguradora	250.000	
Ingreso por indemnización de seguros		250.000

Nota fiscal: la pérdida deducible en ISLR se calcula sobre el costo fiscal (de adquisición en caso de sujetos pasivos especiales), neta del seguro. Si el costo fiscal fuese, por ejemplo, Bs 40.000 y la indemnización Bs 250.000, no habría pérdida fiscal deducible y el excedente sería ingreso gravable.

9.2 Inventario destruido (faltante por fuerza mayor)

Mercancía destruida con costo de Bs 80.000.

Asiento — Baja del inventario

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Pérdida por siniestro — inventarios	80.000	
Inventarios		80.000

Nota fiscal: el faltante por fuerza mayor comprobado ante el SENIAT no genera débito fiscal de IVA ni obliga a reintegrar el crédito. La pérdida se canaliza por el costo, cumpliendo el Parágrafo Decimonoveno del artículo 27.

9.3 Donación de mercancía por una empresa (Donante)

Una empresa dona mercancía con costo de Bs 50.000 y precio corriente de mercado de Bs. 90.000; alícuota de IVA del 16%.

Asiento — Donación en especie y retiro gravado

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Gasto por donación	50.000	
Inventarios		50.000
Gasto por donación (IVA no recuperable)	14.400	
IVA débito fiscal (16% s/ 90.000)		14.400

Nota fiscal: la donación es deducible del ISLR dentro del límite (10% / 8%) si persigue fines de utilidad colectiva y no hubo pérdidas el año anterior. El IVA del retiro se calcula sobre el precio de mercado y no es recuperable para el donante.

9.4 OSFL canalizadora que recibe y entrega donación internacional

Un organismo multilateral dona a una OSFL calificada un lote de plantas eléctricas portátiles cuyo valor razonable estimado asciende a Bs 24.500.000. La organización, que conserva la potestad de decidir el destino, los recibe y los entrega a un hospital público pocos días después, actuando como principal.

Asiento 1 — Recepción de la donación

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Auxilios humanitarios por distribuir	24.500.000	
Ingresos por donaciones en especie		24.500.000

Asiento 2 — Entrega al ente público

Cuenta	Débito (Bs)	Crédito (Bs)
Gasto por entrega de auxilios humanitarios	24.500.000	
Auxilios humanitarios por distribuir		24.500.000

Notas: La donación a una OSFL de asistencia social puede estar exenta/exonerada (Arts. 66, 8.3 y 9 Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos LISDRC) y la OSFL calificada está exenta del ISLR (Art. 14). Verificar la exoneración aduanera de la importación.

9.5 Centro de acopio: control por métricas físicas

Aportes atomizados sin valor razonable fiable: no se monetizan en los estados financieros principales. El detalle debe revelarse en las notas a los estados financieros; a modo ilustrativo: 9,2 toneladas de alimentos no perecederos consolidados en 1.840 paquetes familiares, 11.000 litros de agua potable y 6,3 toneladas de prendas de abrigo, todo respaldado con actas e inventarios de entrega en los albergues habilitados por las autoridades.

10. Matriz general por tributo

Tributo	Pérdida por fuerza mayor	Donación — Donante	Donación — Donatario / OSFL
ISLR	Deducible (propiedad, planta y equipo), neta de seguros — Art. 27.6; traslado Art. 55.	Deducible con límites 10%/8%/1% y fines colectivos.	No gravable por regla; ESFL exentas (Art. 14).
IVA	Faltante comprobado: sin débito fiscal.	Retiro gravado: genera débito fiscal.	Recepción no gravada.
Donaciones (LISDR)	No aplica.	Responsable solidario; soporte.	Gravado al donatario, salvo exención/exoneración.
IGTF	Posible en cobros en divisas a/por sujeto especial.	Posible 3% en pagos en divisas; no deducible.	Según medio de pago; verificar exoneraciones.
Municipal (IAE)	No reduce la base.	Desembolso no deducible de la base.	No integra ingresos brutos.

11. Anexos: formatos y listas de verificación

Anexo A. Contenido mínimo del acta de siniestro

- Identificación del sujeto, fecha, hora y lugar del evento (referencia al sismo del 24/06/2026).
- Inventario de bienes afectados: descripción, código, costo, depreciación y valor en libros medidos de acuerdo con VEN-NIF.
- Grado de afectación (destrucción total / daño parcial) y destino de los restos.
- Firmas de los responsables y del personal técnico; anexos fotográficos fechados.

Anexo B. Expediente probatorio (fuerza mayor)

- Acta de siniestro e inventario detallado.
- Registro fotográfico y audiovisual con fecha y, de ser posible, georreferenciación.
- Experticias o informes técnicos de ingeniería.
- Constancias de Protección Civil, Bomberos u otra autoridad.
- Notificaciones al SENIAT y a la aseguradora, con acuse de recibo.

Anexo C. Acta de entrega y recepción (donaciones / ayuda humanitaria)

- Membrete del donante y del donatario; identificación de las partes.
- Inventario con marcas, modelos, seriales, cantidades y estado físico.
- Valor asignado y base de medición; finalidad de la entrega.
- Firmas autógrafas, cargos y sellos de las máximas autoridades presentes; compromiso de uso exclusivo para la emergencia.

Anexo D. Lista de verificación de deberes formales y plazos

Actuación	Oportunidad
Aviso a la aseguradora	Dentro del plazo de la póliza
Notificación del siniestro / faltante al SENIAT	A la brevedad; antes de la declaración
Registro de la baja/deterioro en libros legales	En el período del hecho
Declaración de donación (Formulario 32), si aplica	Plazo legal desde el perfeccionamiento
Declaración definitiva de ISLR (deducción/traslado)	Dentro de los 3 meses del cierre
Conservación de soportes	Durante el lapso de prescripción
Inscripción / Actualización de datos en el RUSO-ONCDOFT	Previo al inicio de operaciones de captación masiva de fondos o de forma inmediata ante modificaciones estatutarias (plazo de 30 días según Providencia 002-2021).
Actualización del Registro Nacional de ONG y OSFL (Min-Justicia)	Conforme a los plazos previstos en la Ley de Fiscalización de ONG de 2024; reporte periódico de fuentes de financiamiento extranjeras.
Archivo y resguardo de expedientes de Debida Diligencia (Donantes / Aliados)	Mantener de forma ordenada y digitalizada por un lapso no menor a diez (10) años (según estándares del COT y LOCDOFT).
Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) ante la UNIF	De forma inmediata ante la detección de indicios de LC/FT que no puedan ser justificados técnica o legalmente por el donante.

Los plazos concretos deben confirmarse con la normativa vigente y con los decretos de prórroga que se dicten por la emergencia.

12. Preguntas frecuentes

¿La pérdida reconocida en los estados financieros coincide con la deducción fiscal? No necesariamente: la pérdida reconocida en los estados financieros se mide sobre valores en libros calculados de acuerdo con VEN-NIF y la pérdida fiscal se corresponde con el valor de adquisición neto de depreciaciones, amortizaciones calculadas según las disposiciones de la Ley de ISLR, considerando además las indemnizaciones recibidas de las empresas de seguros.

¿Puedo rebajar el ISLR por reinvertir en la reconstrucción? No con carácter general: las rebajas por nuevas inversiones (Arts. 56 y 57) fueron suprimidas en 2015. El alivio disponible es el traslado de pérdidas del artículo 55.

¿Donar mercancía genera IVA? Sí: es un retiro gravado y se calcula sobre el precio de mercado, a diferencia del faltante por fuerza mayor, que no lo genera.

¿La donación recibida paga ISLR? Por regla no, para evitar doble imposición; queda en el ámbito del impuesto sobre donaciones, con amplias exenciones para entes públicos y entidades de asistencia social.

¿Cuándo la OSFL reconoce ingreso y gasto brutos? Cuando actúa como principal (con control y discrecionalidad); si es mero agente, reconoce solo su comisión.

13. Recomendaciones generales

1. **Documentar de forma contemporánea** al hecho; la prueba condiciona la deducibilidad y el acceso a exenciones.
2. **Notificar a tiempo** al SENIAT, a la aseguradora y a las autoridades, dejando constancia escrita.
3. **Conciliar lo contable y lo fiscal**, con memorias que expliquen las diferencias del valor contable y el valor fiscal.
4. **Verificar la normativa de emergencia**: decretos de exoneración, prórrogas y beneficios nacionales, municipales y aduaneros.
5. **Implantar controles internos** de segregación, valuación colegiada y trazabilidad, en especial para la ayuda humanitaria.
6. **Actuar con acompañamiento profesional** del contador público y del asesor legal.

14. Referencias

14.1 Normativa contable (VEN-NIF)

- El detalle sobre los principios de contabilidad VEN-NIF GE o VEN-NIF PYME, pueden ser consultados en la Biblioteca Virtual de la FCCPV, disponible en su página Web.

14.2 Normativa tributaria y de control preventivo.

- Código Orgánico Tributario (Decreto Constituyente, 2020).
- Ley de Impuesto sobre la Renta. Decreto N° 2.163, G.O. 6.210 Extraordinario del 30/12/2015 (arts. 4, 5, 14, 27 —numeral 6 y Parágrafos Duodécimo, Decimotercero, Decimoquinto y Decimonoveno, 32 y 55) y su Reglamento.
- Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos — Decreto N° 360, G.O. 5.391 Extraordinario del 22/10/1999 (arts. 8.3, 9, 66 y 71; Formulario 32).
- Ley del IVA .G.O. 6.152 Extraordinario del 18/11/2014 y reformas (art. 4, numeral 3).
- Ley del IGTF.reforma G.O. 6.687 Extraordinario del 25/02/2022 y Decreto N° 4.972, G.O. 6.281 Extraordinario del 15/07/2024 (alícuota 0% para los numerales 1 al 4 del art. 4).
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. G.O. 6.015 Extraordinario del 28/12/2010.
- Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023).
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) y normativa de la ONCDOFT aplicable a las OSFL.
- Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.855 de fecha 15 de noviembre de 2024.
- Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021. Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 de fecha 3 de mayo de 2021.

- Estándares Internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendación 8 específica para Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) y sus metodologías de evaluación del riesgo.

14.3 Jurisprudencia (Sala Político-Administrativa del TSJ)

- Sentencia N° 00197 del 20/02/2008, caso Servicios Iscar, C.A. — caso fortuito y fuerza mayor como eximente; carga de la prueba.
- Sentencia N° 411 del 04/07/2017, caso Perenco Venezuela, S.A. — reitera el criterio anterior.
- Sentencia N° 00276 del 05/05/2008, caso C.A. Goodyear de Venezuela — cómputo de beneficios fiscales sobre valores ajustados por inflación.

14.4 Otras fuentes técnicas

- Doctrina tributaria nacional sobre deducibilidad de liberalidades y donaciones y sobre el régimen de pérdidas.



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECTORIO NACIONAL

PRESIDENTE	LCDO. LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA
VICEPRESIDENTE	LCDA. SONIA IGNAMAR GONZALEZ RUIZ
SECRETARIO DE FINANZAS	LCDO. CARLOS EDUARDO SANCHEZ ACOSTA
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVEST.	LCDO. JORGE JOSE GOMEZ
SECRETARIO GENERAL	LCDO. LEUFER MONTESINO
SECRETARIO RELACIONES INTERN.	LCDA. RIQUILDA MARIA MARIN GIL
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	LCDO. CARLOS FELIPE ALVARADO LARA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRESIDENTE	LCDO. JULIO ALCIVIADES PEREZ
SECRETARIO	LCDO. JOSE CABRERA PEREZ
VOCAL	LCDA. KEYLA MARIBEL REA GUTIERREZ

CONTRALORIA

CONTRALOR PRINCIPAL	LCDO. JAIRO RAMIREZ MORALES
1er. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. ALEJANDRO VERENZUELA
2do. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. NELSON JOSE BENCOMO RAMOS

FISCALIA

FISCAL	LCDO. HORACIO SIERRA
--------	----------------------

SECRETARIA PERMANENTE

SECRETARIA PERMANENTE	LCDA. MARIA JOSE BEATRIZ LIMA GANDOLFO
-----------------------	--



**COMITÉ PERMANENTE DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE
VENEZUELA**

Lcda. Susana Apóstol
Coordinadora

Lcdo. Ildemaro Pacheco
Sub-Coordinador

Lcdo. Jorge J Gómez
Secretario de Estudios e Investigaciones

Lcdo. Alberto Barboza

Lcdo. Rafael Pire

Lcdo. Damian Gómez

Lcdo. Samuel Colmenarez

Lcda. Enio E. Jiménez

Lcda. Yenny Nelo

Lcdo. José Javier García

Lcda. Yolima Oviedo



**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE
VENEZUELA**

Lcdo. José Hernández
Coordinador

Lcdo. Alirio Peña
Sub-Coordinador

Lcdo. Jorge J Gómez
Secretario de Estudios e Investigaciones

Lcdo. Alberto Afiuni
Lcdo. Carlos Vázquez
Lcda. Indira Moya
Lcdo. Johan Oliva
Lcdo. Nelson Chinchilla
Lcda. Norelly Pinto

Lcdo. Arnoldo Morillo
Lcdo. José Ríos
Lcdo. Jesús D. Durán
Lcdo. Julio García
Lcdo. Nelson Goodrich
Lcda. Yanelly Márquez



**COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DE LA FEDERACIÓN DE
COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

Lcda. Mercedes Rodríguez
Coordinadora

Lcdo. Carlos Sánchez
Sub-Coordinador

Lcdo. Jorge J Gómez
Secretario de Estudios e Investigaciones

*Lcdo. Héctor Carapaica***

Lcda. Clondy García

Lcdo. Marco Martínez

Invitado. Dr. Alfredo Story

Lcda. María José Azuaje

****Representante de la FCCPV ante la ONCDOFT**